

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 890/2023

VIEDMA, 26 de octubre de 2023.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1568/23, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, la Disposición N° 818/23 AG, y la Resolución N° 676/23 Pdcia. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 033/23, tendiente a la ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN CON DESTINO A LAS DELEGACIONES DE ARCHIVO DE LAS CUATRO (4) CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que por Resolución N° 676/23 Pdcia. STJ, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 60/67).

Que a fs. 69 y 80 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 1014/23 se remitió invitación a doce (12) proveedores del rubro, obrando constancia a fs. 72/73.

Que a fs. 260/260vta. obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día quince (15) de septiembre de 2023 se recibieron seis (6) ofertas, oferta N° 1 del Sr. Eduardo Federico Van Doorn, cotiza la totalidad de los renglones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 10.972.000,00); oferta N° 2 de la firma Austral Comercializadora de Insumos S.A.S., cotiza la totalidad de los renglones por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 11.086.464,00); oferta N° 3 de la firma Organización Comercial Don Tomás S.R.L., cotiza la totalidad de los renglones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$14.511.600,00); oferta N° 4 de la firma Patagonia Emprendimientos S.A., cotiza la totalidad de los renglones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$7.158.500,00); oferta N° 5 de la firma BERO S.R.L., cotiza la totalidad de los renglones por la suma de PESOS DIEZ

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$10.425.000,00) y oferta N° 6 del Sr. Leonardo Vercesi, cotiza la totalidad de los renglones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$9.204.300,00).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1272/23 de fs. 268/270, en el cual consideró que la oferta del Sr. Eduardo Federico Van Doorn, y de las firmas Austral Comercializadora de Insumos S.A.S., Patagonia Emprendimientos S.A. y Bero S.R.L., resultan formalmente válidas.

Que respecto de la oferta de la firma Organización Comercial Don Tomás S.R.L., observó la falta de presentación de las muestras requeridas, conforme el punto III- 1- de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones; y de la oferta del Sr. Leonardo Vercesi, observó la falta de constancia de pago de sellados correspondientes al Pliego y al pagaré presentado como garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo requerido por los puntos 12 y 14, respectivamente, de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones; y la falta de marca cotizada, conforme lo requerido en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que por Notas N° 1101/23 (fs. 272) y 1102/23 (fs. 274) se solicitó a ambos oferentes lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, siendo cumplimentado en tiempo y forma sólo por el Sr. Leonardo Vercesi, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 275/281.

Que por Dictamen DAL N° 1344/23 de fs. 284/285, la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, declaró formalmente admisible la presentada por el Sr. Leonardo Vercesi y que debe tenerse por desistida la oferta de la firma Organización Comercial Don Tomás S.R.L..

Que a fs. 288 obra el informe de análisis de muestras elaborado por la Dirección General de Archivos, donde concluye que todas las muestras aportadas por los oferentes cumplen con las especificaciones del llamado a Licitación.

Que en la instancia de análisis de las ofertas, la Comisión de Preadjudicaciones advirtió un error en el total cotizado del renglón N° 2 de la oferta presentada por el Sr. Leonardo

Vercesi, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial corresponde considerar el precio unitario, el que multiplicado por la cantidad arroja un total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 4.870.000,00), corrección que fue debidamente efectuada en el cuadro de fs. 290.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 57/23, obrante a fs. 291, aconsejó tener por desistida la oferta presentada por la firma Organización Comercial Don Tomás S.R.L. por no dar cumplimiento a lo requerido mediante Nota N° 1101/23-AG (fs. 272), conforme Dictamen DAL N° 1344/23 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 284/285) y adjudicar al Sr. Leonardo Vercesi la totalidad de los renglones licitados por mejor oferta vigente válida y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme Dictamen DAL N° 1344/23 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 284/285), lo informado por la Dirección General de Archivos (fs. 288), y al costo técnicamente estimado (fs. 44/44vta.).

Que si bien del informe técnico de fs. 288 se desprende que algunas ofertas resultan de mejor calidad, la Comisión de Preadjudicaciones recomienda adjudicar a la oferta más económica, ya que del referido informe surge que todas las ofertas cumplen con lo requerido en el Pliego.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 90, 92, 96, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 305/308).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 316/316vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 033/23, llevada a cabo para la ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN CON DESTINO A LAS DELEGACIONES DE ARCHIVO DE LAS CUATRO (4) CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.-

Artículo 2º.- Tener por desistida la totalidad de la oferta presentada por la firma Organización Comercial Don Tomás S.R.L., conforme los motivos esbozados en los considerandos de la presente.

Artículo 3º.- Adjudicar al Sr. Leonardo Vercesi, CUIT N° 20-20427287-6, con domicilio comercial y legal sito en calle Álvaro Barros N° 266, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, la totalidad de los renglones licitados, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$6.769.300,00).-

Artículo 4º.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	12949	231	Papel de escritorio y cartón	\$6.769.300,00

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Leonardo Vercesi.-

Artículo 5º.- Establecer el pago dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de recepción en cada una de las cabeceras de Circunscripción, siempre que se encuentre presentada la facturación parcial correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).-

Artículo 6º.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 7º.- Registrar, notificar a los Sres. Eduardo Federico Van Doorn y Leonardo Vercesi y a las firmas Austral Comercializadora de Insumos S.A.S., Organización Comercial Don Tomás S.R.L., Patagonia Emprendimientos S.A. y Bero S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-

ANTE MI:


Cra. ANTONIA E. TELLEZARTE
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro


LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia